

1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

814 - ORDEN 111/04657/1983, de 28 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bordón González, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Bordón González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de mayo y 22 de junio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bordón González, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de mayo y 22 de junio de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

815 ORDEN 111/04658/1983, de 28 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Bolaños Franco, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Antonio Bolaños Franco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de junio y 17 de julio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Bolaños Franco, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de junio y 17 de julio de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

816 ORDEN 111/04687/1983, de 28 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Sanz Martín, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Sanz Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Sanz Martín contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de junio de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

817 ORDEN 88/1983, de 9 de diciembre, por la que se aprueba la reducción de la superficie del campo de maniobras para ejercicios anfibia y de tiro naval de la Fuerza Anfibia e Infantería de Marina en el lugar denominado «Sierra del Retín», en el término municipal de Barbate de Franco (Cádiz).

Por Orden del Ministerio de Defensa número 413/00001/1981, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 201), corregida de errores por Disposición del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» número 2071, de 29 de agosto de 1981), se publicó el acuerdo tomado en el Consejo de Ministros celebrado en 31 de julio de 1981 de declarar de urgencia, tanto la necesidad para los fines de la Defensa Nacional como la ocupación de terrenos para campo de maniobras para ejercicios anfibia y de tiro naval de la Fuerza Anfibia e Infantería de Marina, de los terrenos de la «Sierra del Retín», cuya descripción figura en dicha orden.

La Comisión de Expropiación Forzosa, nombrada para dar cumplimiento a los trámites legales subsiguientes, informó de

la dificultad de expropiar una amplia franja situada en la Zona Nordeste del Campo, al estar formada por fincas que, constituyendo un unidad agrícola, se encuentran divididas por la carretera CN-340, y al ser precisamente esta carretera, parte del límite Norte establecido, obligaría, de conformidad con la Ley de Expropiación Forzosa, a ser adquiridas en su totalidad. La operatividad del campo de maniobras no quedara afectada por prescindir de las fincas mencionadas.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere la Ley, a propuesta del Estado Mayor de la Armada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, en relación con los artículos 52 y 53 de la misma y por acuerdo tomado en el Consejo de Ministros celebrado el día 26 de octubre de 1983, dispongo:

1. La descripción de los terrenos contenida en la Orden del Ministerio de Defensa número 413/00001/1981, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 201), corregida de errores por Disposición de este Ministerio de 29 de agosto de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 207), queda modificada de la siguiente forma:

1.1 Norte.—Desde el kilómetro 2 (aproximado) de la carretera Zahara-Venta del Duarte, siguiendo camino carretero, hasta el cruce de la CN-340, con el camino al Cortijo del Pericón. CN 340, desde el punto anteriormente citado hasta su cruce con la carretera Zahara-Venta del Retín, excluidos camino, carretera y asimismo las fincas catastrales del polígono 18: Dehesa Las Canteruelas (parcela número 1), y Los Derramaderos (parcelas 3, 4, 82, 83, 84 y 85).

1.2 Sur.—La mar.

1.3 Este.—Límite del término municipal de Barbate, desde su cruce con la CN 340, hasta su cruce con la carretera de Venta del Retín-Zahara, continuando por la citada carretera, excluyéndola hasta el pueblo de Zahara.

1.4 Oeste.—Desde la mar, hasta el kilómetro 2 (aproximado) de la carretera Zahara-Venta del Duarte, siguiendo el límite de las marismas.

Madrid, 9 de diciembre de 1983.

SERRA SERRA

818

ORDEN 97/1983, de 30 de diciembre, por la que se aprueban las nuevas tarifas del «Diario Oficial» y «Colección Legislativa», anuncios y labores de imprenta.

En virtud de las facultades que me confiere el Real Decreto 312/1979, de 26 de enero, ante la necesidad de actualizar las tarifas del «Diario Oficial» y «Colección Legislativa», anuncios y labores de imprenta editadas por el Organismo autónomo «Servicio de Publicaciones del Ejército» («Diario Oficial» y «Colección Legislativa»), a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército y con la conformidad de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, dispongo:

Artículo 1.º Las nuevas tarifas del «Diario Oficial» y «Colección Legislativa», anuncios y labores de imprenta, editadas por el «Servicio de Publicaciones del Ejército», quedan establecidas conforme se publica en el anexo a la presente Orden, debiendo entrar en vigor a partir del 1 de enero de 1984.

Art. 2.º Quedan sin efecto las hasta ahora vigentes, aprobadas por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19).

Madrid, 30 de diciembre de 1983.

SERRA SERRA

ANEXO QUE SE CITA

Relación de tarifas «Diario Oficial» y «Colección Legislativa»

	Pasetas
<i>Por semestre (suscriptores)</i>	
«Diario Oficial»	3.750
«Colección Legislativa»	750
<i>Ejemplares sueltos</i>	
«Diario Oficial» del día	27
«Diario Oficial» atrasado	30
«Colección Legislativa» cuadernillo	36
<i>Anuncios</i>	
Normal, línea	115
Urgente, línea	225

Labores de Imprenta

Pasetas

<i>Hojas de servicio (antiguo modelo)</i>	
Hoja de servicios (cubierta, cinco pliegos y certificado)	94
Cubierta	14
Pliego suelto (de la A a la G)	14
Hoja anual	14
Ficha	16
Copia de ficha	14

<i>Hojas de servicio (nuevo modelo)</i>	
Hoja de servicios (completa, 1.ª y 2.ª partes)	210
Cubiertas (1.ª y 2.ª partes, cada ejemplar)	14
Pliego suelto (de la A a la R)	13
Hoja anual	21
Hoja de calificación	21
Informe personal reglamentario de calificación	15
Ficha resumen	15
Resumen de calificaciones	37

Funcionarios civiles y C. E. de Mecánicos-Conductores

Carpeta	22
Hoja matriz	16
Hoja anual	13

Impresos varios

Autorización militar para salida al extranjero (anexo 2)	10
Baja de haberes	10
Certificados médicos (normal, defunción y permiso de conducir), cada modelo	25
Certificado veterinario	25
Declaración jurada a efectos de obtención y renovación pasaporte civil	10
Expediente para solicitar becas	35
Expediente para el personal de la IMEC	38
Expediente personal de Formación Militar	38
Ficha de permisos	10
Lista nominal de revista (para C. G. del Ejército)	10
Papelota de petición de destino	10
Propuestas de trienios, premios de permanencia y Cruz a la constancia	10
Solicitud de autorización militar para salida al extranjero (anexo 1)	10

Reglamentos y folletos

Asociación Mutua Benéfica, Reglamentos 1948 y 1961, cada ejemplar	50
Orden, instrucciones y formularios para la redacción de hojas de servicio	100
Decreto regulando el trabajo del personal civil no funcionario en establecimientos militares	185
Reglamento para la calificación de los Mandos del Ejército	40

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

819

ORDEN de 23 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto por «Inmobiliaria Puente Cultural, Sociedad Anónima», por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 29 de enero de 1981, por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso interpuesto por «Inmobiliaria Puente Cultural, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 8 de julio de 1971, por el Impuesto General sobre Transmisiones;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor